



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

Villavicencio – Meta, marzo 01 de 2023.

Doctora
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ 4° DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

REF: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 RADICADO No. 500013110004 2016 00352-00
 Demandante: JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO
 Demandado: GONZALO GUTIERREZ CASTILLO

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, me permito estando dentro del término de los tres días de ejecutoria, interpongo recurso de Reposición contra la providencia calendada 24 de febrero de 2023, mediante la cual negó la petición de adjudicación del bien objeto de remate a la ejecutante realizada en audiencia de remate el 27 de enero hogaño; con el fin que la revoque, respecto a acceder a la adjudicación del bien a la ejecutante, Argumento, así:

HECHOS

1.- Mediante memorial del 08 de junio de 2022, solicite como apoderado de la señora LIDA YANETH BARRETO MARTINEZ, representante legal de la menor JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO, se fijara fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien objeto de remate de propiedad del demandado Gonzalo Gutiérrez Castillo

2.- Mediante auto del 24 de junio de 2022, el Despacho advirtió que la beneficiaria de la cuota alimentaria, la joven JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO, cuenta

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOÇAL

ABOGADO

con la mayoría de edad, y en aras de atender la solicitud elevada debe el apoderado presentar poder debidamente conferido por la ejecutante Jenny Magaly Gutiérrez Barreto

3.- Mediante memorial radicado al correo electrónico institucional del Juzgado 4° de Familia de Villavicencio – Meta, se aportó el poder debidamente conferido por la ejecutante

4.- El 05 de agosto de 2022, el despacho mediante auto, reconoció al suscrito abogado apoderado de la ejecutante Jenny Magaly Gutiérrez Barreto, y fijo fecha y hora para diligencia de remate para el 14 de octubre de 2022, a las 09:00 a,m

5.- El 13 de octubre de 2022, mediante memorial el suscrito apoderado de la ejecutante aportó las publicaciones del aviso de remate, realizado en el periódico el tiempo y en la emisora local comunitaria “RadioAzul”, del municipio de Aguazul – Casanare, de acuerdo a lo ordenado en el art. 450 del C.G.P

6.- En el mismo escrito radicado el 13 de octubre de 2022, se elevó la siguiente solicitud: *“Me permito allegar poder debidamente conferido por la señorita JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO, para efectos de solicitar la adjudicación del 50% del bien inmueble objeto de remate, teniendo en cuenta que es único ejecutante y acreedor dentro del proceso referenciado; así mismo, por no presentarse postulantes en la subasta programada para el 14 de octubre de 2022, a las 09: a,m. Lo anterior, en concordancia con el inciso 2° del artículo 451 del Código General del Proceso, que en su tenor indica: “Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignara la diferencia. Así las cosas, y dada la situación fáctica y jurídica adelantada dentro del proceso referenciado, es viable acceder a la adjudicación del bien objeto de remate a favor de la demandante JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.957.984, en razón a que el avalúo del 100%, sobre el bien a rematar es: (\$75.724.138,67), cuyo cincuenta por ciento (50%), del demandado corresponde a: (\$37.862.069,33), y revisando la liquidación del crédito aportada arroja \$56.982.898.00, suma que supera el 40% de que trata el artículo 451 ibídem. Por lo tanto, solicito la adjudicación del 50% del bien inmueble objeto de remate, a favor o a nombre de la ejecutante, teniendo en cuenta que es única ejecutante y acreedora ejecutante*

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

dentro del proceso referenciado; así mismo, por no presentarse postulantes en la subasta programada para el 14 de octubre de 2022, a las 09: a,m”.

7.- El 14 de octubre de 2022, la Secretaria del Juzgado 4° de Familia, emitió la siguiente constancia Secretarial: “SE INFORMA QUE LA DILIGENCIA DE REMATE PROGRAMADA PARA EL DIA DE HOY NO SE LLEVARA A CABO, TODA VEZ QUE EL AVALUO DADO AL BIEN A REMATAR QUEDO CALCULADO ERRONEAMENTE, POR TANTO, ENTRARA EL PROCESO AL DESPACHO A FIN DE CORREGIR EL YERRO Y SI ES DEL CASO FIJAR NUEVA FECHA DE REMATE”

8.- Mediante auto calendado 18 de noviembre de 2022, el despacho realizo la corrección del porcentaje de la postura, que había quedado errónea en el auto adiado 05 de agosto de 2022; fijo nueva fecha y hora para la diligencia de remate, para el 27 de enero de 2023, a las 09.00. a,m, además, se pronunció al final manifestando que la petición presentada el 13 de octubre de 2022, se negaba no porque no se presentó postulante sino porque no se realizó la diligencia, además es en la diligencia que deberá elevar la petición.

9.- Llegado el 27 de enero de 2023, y hora señalada (09:00 a,m), para la diligencia de remate, la señora juez inicio la audiencia virtual dando aplicación al artículo 452 del C.G.P, transcurrida la hora, al no presentarse postulantes, antes de cerrarse la audiencia el suscrito apoderado pidió la palabra pero la juez, dijo que ya la concedía y dando termino a la diligencia, el suscrito apoderado pidió la palabra y solicito se adjudicara e bien rematado a la favor de la ejecutante, la señora juez, dice: si doctor la petición ya fue elevada con anterioridad a esta audiencia, el proceso entrara al despacho y decidirá sobre la petición.

9.- Quiero poner en conocimiento del Despacho que la ejecutante JENNY MAGALY GUTIERREZ BARRETO, es una persona desempleada, que le ha tocado sufragar los gastos de las publicaciones, dos (2) veces: Para le diligencia de remate del 14 de octubre de 2022 y la programada para el 27 de enero de 2023, que por error del Despacho al no percatarse del porcentaje que correspondía a la postura sobre el bien inmueble a rematar, no llevo a cabo la diligencia programada.

10.- Es decir la petición ya había sido elevada con anterioridad, ahora, sabido es que en los procesos ejecutivos la parte demandante o ejecutante es el que más participa en estos remates, porque en la mayoría de estas diligencias no se presentan postores, este ejecutante solicito la adjudicación del bien al final de la diligencia, pues es cuando el juez se percata que no hubo postores y puede solicitar la adjudicación, como la hizo este apoderado antes de la diligencia y como también

Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com



JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

ABOGADO

en la respectiva audiencia, por tener dicha facultad expresa mediante el poder otorgado por la ejecutante con anterioridad a dicha diligencia.

SITUACIONES FACTICO JURÍDICAS QUE ORIENTAN LA PROSPERIDAD DEL RECURSO.

Queda en evidencia que la petición si se hizo en debida forma, ya que la norma, artículo 451 del C.G.P., es claro al señalar: *"Inciso 2° del artículo 451 del Código General del Proceso, que en su tenor indica: "Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignara la diferencia.*

Y esta oportunidad la norma no señala específicamente el momento de hacerla, se presume o se entiende que es cuando no se presentan postulante (...), y es al final de la audiencia, por lo tanto, téngase la petición de adjudicación a la ejecutante elevada el 13 de octubre de 2022, como presentada en tiempo; igualmente, la presentada dentro de la misma diligencia del 27 de enero de 2023.

Por no ser procedente el recurso de apelación, no se solicita, toda vez, que no se encuentra enlistado en las normas procesales artículo 321 y 455 del código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su señoría, se Revoque la providencia calendada el 24 de febrero de 2023, mediante la cual, el Despacho negó la petición de adjudicación del bien objeto de remate a la ejecutante, y proceda a adjudicarlo en aplicación del *"Inciso 2° del artículo 451 del C.G.P"*

De usted, señor Juez,

Atentamente,

JOSE GARDEL URQUIZA SABOGAL

CC 93.123.566 de Espinal Tolima

T.P 151.092 del C.S.J

*Calle 37 N° 14B-27 barrio la Bastilla de V/cio –Meta. Tel: 313 3940486.Email:
jourquiza@hotmail.com*